



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"



**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO
DE MIGRACIONES CON EL FIN DE
FORTALECER SU MARCO NORMATIVO**

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO
DE MIGRACIONES CON EL FIN DE FORTALECER SU MARCO NORMATIVO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de fortalecer el marco normativo en materia migratoria.

**Artículo 2.- Modificación de los artículos 29, 45, 54, 58, 59, 60 y 60-A del Decreto
Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones**

Modificar los artículos 29, 45, 54, 58, 59, 60 y 60-A del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

"Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias

Son tipos de calidades migratorias, las siguientes:

- 29.1.** Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son calidades migratorias temporales las siguientes:
(...)

i. Tripulante

Permite el ingreso al país de un extranjero tripulante de un medio de transporte internacional.

Es otorgada por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.

Permite única entrada.

El plazo de otorgamiento y de permanencia es de treinta (30) días.

En casos de tripulantes marítimos que ingresan al país vía aérea o terrestre que se embarcaran en sus naves para salir del Perú, y para aquellos que desembarquen de sus naves y requieran salir del país vía aérea o terrestre, el plazo de permanencia será de dos (02) días. (...)

**“Artículo 45.- Generalidades del control migratorio
(...)”**

- 45.7. Para efectos de realizar el control migratorio marítimo, fluvial o lacustre resulta necesario que la empresa de transporte internacional cuente previamente con la autorización por parte de la autoridad competente para ingresar o salir del territorio nacional.**
- 45.8. Las empresas de transporte deben informar diariamente a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú, el listado de pasajeros extranjeros y nacionales que no embarcaron en el vuelo de conexión o de su destino final.**
- 45.9. Las concesionarias y/u operadores deben informar diariamente a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú, el listado de pasajeros extranjeros y nacionales que no embarcaron el vuelo de conexión o destino final y que permanecen en la zona de tránsito directo.**
- 45.10. Las entidades públicas o privadas, nacional o extranjeras (concesionarias/ operadores o empresas de transporte), brindan todas las facilidades para la ejecución de las actividades de MIGRACIONES y de la Policía Nacional del Perú.**
- 45.11. MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú tiene la potestad de realizar sus funciones en las diversas empresas de transporte, sin importar la naturaleza de sus funciones y el medio por el cual se desenvuelve.**
- 45.12. MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú tiene la potestad de realizar sus funciones en espacios públicos o privados, así como a las entidades públicas y privadas”**

“Artículo 54.- Sanciones aplicables a los administrados

54.1 Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

- A. Multa:** Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. **La multa no genera intereses.**



B. Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

C. Expulsión: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y **conlle**va el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo **de quince (15) años, contados** desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

54.2 En el supuesto de expulsión señalado en el literal g) y h) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, el plazo del impedimento de reingreso al país es determinado por la autoridad judicial. Si dicha autoridad no determina el plazo de impedimento de reingreso al país, se aplica el plazo máximo señalado en el presente Decreto Legislativo.

54.3 En el supuesto de expulsión señalado en el literal h) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, el plazo del impedimento de reingreso al país es determinado por MIGRACIONES.

54.4 En los supuestos de expulsión señalados en los literales k) y l) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, se aplica un impedimento de reingreso al país de quince (15) años."

"Artículo 58.- Expulsión

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

(...)

h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano. En el caso de extranjeros condenados por los delitos de sicariato, extorsión y terrorismo una vez expulsados la prohibición de ingreso es permanente.

(..)

k. Al obtener la libertad luego de haber accedido a un beneficio penitenciario en el ámbito de la cooperación internacional.

l. Al obtener la libertad luego de haber sido beneficiado con una gracia presidencial.

(...)"

"Artículo 59.- Obligaciones de los Medios de Transporte Internacional



Las empresas de transporte internacional, sus propietarios y/o sus operadores del medio de transporte internacional **y las agencias marítimas, fluviales o lacustres están obligados a:**
(...)

d. Los medios de transporte internacional, lacustre, fluvial o marítimo, agencias marítimas, fluviales o lacustres, propietarios u operadores están obligados a cubrir la totalidad de los gastos que genere el control migratorio, sea transporte, hospedaje, alimentación u otros a favor de los servidores responsables del control migratorio, con la finalidad de efectuar el control migratorio a nivel nacional.
(...)

l. Las empresas de transporte internacional y las agencias marítimas, fluviales o lacustres están obligadas a comunicar, dentro de las 48 horas de autorizado su arribo o zarpe de las naves, sobre la llegada o salida de tripulantes marítimos, fluviales o lacustres por vía aérea o terrestre, ya sea para embarcarse o desembarcarse en sus naves marítimas."

"Artículo 60.- Obligaciones de los operadores o concesionarias

60.1. Los operadores o concesionarias de puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, **ferroviarios**, de aeropuertos internacionales **o nacionales**, o de terminales terrestres internacionales **o nacionales**, tienen la obligación de proveer a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú espacios apropiados para el cumplimiento de sus funciones. Ello implica también la obligación de otorgar facilidades para la instalación de la infraestructura operativa, tecnológica y de seguridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo establecerse relaciones de coordinaciones entre MIGRACIONES, Policía Nacional del Perú, según corresponda y la autoridad o entidad competente.

60.2. Los operadores o concesionarias coadyuvan con MIGRACIONES para el cabal cumplimiento de la normativa y en resguardo del orden migratorio y la seguridad nacional, permitiendo el tránsito de los servidores de MIGRACIONES a través de sus instalaciones.

60.3. Los operadores o concesionarias facilitan el acceso a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú a sus instalaciones para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la normativa migratoria.

60.4. Los operadores o concesionarias coadyuvan con la Policía Nacional del Perú para el cabal cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad."

"Artículo 60-A.- Obligaciones de los medios de transporte interprovincial y local

Las empresas de transporte interprovincial y local, sus propietarios y/o sus operadores del medio de transporte según correspondan deben:

- a. Transporte de pasajeros en situación migratoria regular. Para dicho efecto, las empresas de transporte interprovincial **y local** pueden consultar a través del uso de tecnologías que faciliten MIGRACIONES de acuerdo a las disposiciones que MIGRACIONES **establezcan en Resolución de Superintendencia.**
(...)

Artículo 2.- Modificación de la novena disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Modificar la novena disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en los siguientes términos:

**"NOVENA. - Exoneración y condonación de tasas o multas
MIGRACIONES exonera o condona el pago de tasas o multas a personas naturales o jurídicas, previa evaluación del caso."**

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 11-B, 28-A, 52-A y 75-A al Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Incorporar los artículos 11-B, 28-A, 52-A y 75-A al Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

**"Artículo 11-B.- Disposiciones complementarias
MIGRACIONES, a través de Resolución de Superintendencia, dicta las disposiciones sobre la aplicación de todo aquello que tenga bajo su competencia."**

**"Artículo 28-A.- Documentación
MIGRACIONES se encuentra habilitada para solicitar en original la partida de nacimiento y la partida de matrimonio en original."**

"Artículo 52-A.- Uso de la plataforma de autorizaciones de viaje de menores

El Poder Judicial, el Ministerio de Relaciones Exteriores y los notarios están obligados a informar sobre las autorizaciones de viaje emitidas a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de sus plataformas digitales, y en su defecto, otros medios dispuestos para dicho fin; incurriendo en responsabilidad su incumplimiento. Las autorizaciones de viaje deben contar con las exigencias correspondientes para su uso en control migratorio."



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

"Artículo 75-A.- Obligaciones

75-A.1 Todas las entidades públicas y privadas brindan las facilidades de acceso inmediato a la Policía Nacional y a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de sus funciones.

75-A.2 Aquella persona perteneciente a una entidad pública o privada que obstaculice el ingreso a sus instalaciones a la Policía Nacional y a la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el ejercicio de sus funciones, se le tiene por resistirse o desobedece a la autoridad."

María del Carmen Alva Prieto
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 15:36:21-0500

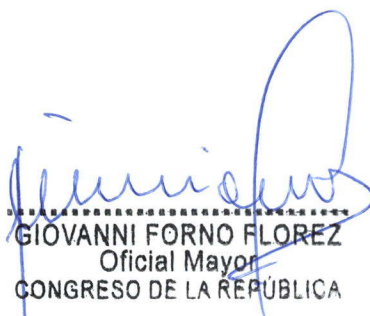


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10652/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Decreto Legislativo N.º 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece el marco normativo para la regulación de la situación migratoria de los extranjeros en el Perú, así como las disposiciones que rigen el control migratorio y la permanencia de ciudadanos extranjeros en el territorio nacional. Sin embargo, la dinámica migratoria y los retos asociados han evidenciado la necesidad de fortalecer el marco normativo existente a fin de mejorar la gestión migratoria, garantizar el orden interno y proteger la seguridad nacional.

II. BASE LEGAL

Esta iniciativa se fundamenta en el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, que faculta a los congresistas a presentar proyectos de ley. Asimismo, se sustenta en las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República, particularmente en su artículo 22º inciso c), y en los artículos 67º, 75º y 76º, que establecen el procedimiento legislativo para la aprobación de normas.

Asimismo, el presente proyecto de ley tiene como base legal las siguientes normas:

Constitución Política del Perú:

- **Artículo 2º:** Reconoce el derecho de toda persona a transitar libremente por el territorio nacional y a salir y entrar en él, salvo limitaciones por razones de seguridad nacional o salud pública.
- **Artículo 56º y 57º:** Regulan los tratados internacionales que puedan afectar el régimen migratorio del país.
- **Artículo 163º:** Establece que el Estado garantiza la seguridad interna y el orden público, lo que implica el control de flujos migratorios.

Decreto Legislativo N.º 1350, Decreto Legislativo de Migraciones:

- Establece el marco normativo en materia migratoria, regulando el ingreso, permanencia y salida de extranjeros.
- Define las calidades migratorias y el régimen sancionador aplicable a infracciones en materia migratoria.

Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1350 (Decreto Supremo N.º 007-2017-IN):

- Desarrolla y precisa las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1350.

Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

- Regula los principios y normas generales del procedimiento administrativo en el sector público.

III. PROBLEMÁTICA Y NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

En los últimos años, el Perú ha experimentado un incremento significativo en los flujos migratorios, lo que ha generado diversos desafíos en materia de control y regulación. La creciente llegada de migrantes exige la implementación de un marco normativo más robusto que permita garantizar un orden migratorio eficaz y una adecuada fiscalización.

Entre las problemáticas identificadas se encuentran:

Falta de control adecuado sobre los medios de transporte y operadores: La normativa vigente no especifica de manera clara las obligaciones de las empresas de transporte internacional, interprovincial y local en relación con el traslado de personas en situación migratoria irregular. Esto dificulta la identificación y fiscalización de pasajeros que ingresan o permanecen en el país de manera ilegal. Lo cual representa una deficiencia en la clasificación y control de calidades migratorias, lo que puede generar vulnerabilidades en el control de ingresos y permanencia de extranjeros. Asimismo, la falta de regulación adecuada en el acceso y obligaciones de empresas de transporte y concesionarias, lo que impacta en el cumplimiento de los controles migratorios.

Insuficiente coordinación interinstitucional: La falta de mecanismos efectivos de coordinación entre la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Policía Nacional del Perú y otras entidades públicas y privadas ha limitado la capacidad de respuesta frente a los problemas migratorios. Por lo que es necesario fortalecer los mecanismos de coordinación entre MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú, especialmente en lo referido al reporte y fiscalización de pasajeros en transporte internacional.

Deficiencias en la supervisión de la documentación migratoria: La verificación de documentos esenciales como partidas de nacimiento y matrimonio no cuenta con una regulación clara que permita a MIGRACIONES solicitar documentos originales cuando sea necesario, lo que genera riesgos en la identificación de personas y en la prevención del fraude documental.

Limitaciones en la aplicación de sanciones y exoneraciones: La falta de claridad en los procedimientos para la exoneración y condonación de tasas y multas ha generado inconvenientes tanto para las personas naturales como para las empresas que buscan regularizar su situación migratoria. Lo cual representa insuficiente claridad en los procedimientos de sanciones migratorias, lo que afecta la aplicación de sanciones efectivas y disuasorias.

Falta de control sobre las autorizaciones de viaje de menores: Actualmente, no existe una integración efectiva entre el Poder Judicial, el Ministerio de Relaciones Exteriores y los notarios en lo que respecta a la comunicación de autorizaciones de viaje de menores, lo que puede generar riesgos en la protección de los derechos de la niñez. En este sentido existe la necesidad de mejorar la información sobre autorizaciones de viaje de menores, evitando su uso indebido en tráficos ilegales o situaciones de vulnerabilidad.

IV. FINALIDAD Y JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N.° 1350 con la finalidad de reforzar el marco normativo en materia migratoria, optimizar los mecanismos de control y supervisión migratoria, y establecer nuevas obligaciones tanto para los migrantes como para las empresas y entidades involucradas en el control de flujos migratorios.

La modificación del Decreto Legislativo busca también garantizar una mejor coordinación entre las instituciones competentes, como la Superintendencia Nacional de Migraciones y la Policía Nacional del Perú, permitiendo una gestión migratoria más eficiente y segura.

La iniciativa incorpora nuevos dispositivos normativos que permitirán:

Fortalecimiento del control migratorio: Se establecen nuevas disposiciones para la supervisión y control del ingreso y permanencia de extranjeros, lo que permitirá una fiscalización más efectiva y la prevención de actividades irregulares.

Mejorando la clasificación y control de las calidades migratorias, estableciendo reglas claras para su otorgamiento y permanencia.

Obligaciones de empresas y operadores de transporte: Se refuerzan las responsabilidades de las empresas de transporte internacional y operadores de terminales en la transmisión de información relevante para la autoridad migratoria.

Se impone mayores responsabilidades a las empresas de transporte internacional y concesionarias, asegurando su colaboración con las autoridades migratorias.

Sanciones y penalidades: Se endurecen las sanciones por incumplimiento de las normas migratorias, con el fin de disuadir infracciones y garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Optimizando el régimen sancionador, estableciendo reglas claras sobre multas, salidas obligatorias y expulsiones.

Colaboración interinstitucional: Se establecen mecanismos para una coordinación efectiva entre entidades públicas y privadas, permitiendo un control migratorio más eficiente y transparente.

Así como reforzar la coordinación entre las entidades competentes, exigiendo la comunicación diaria de información sobre pasajeros y garantizando el acceso de MIGRACIONES y la Policía Nacional a las instalaciones donde se requiera su intervención.

Protección del orden público y seguridad nacional: La reforma busca fortalecer la capacidad del Estado para enfrentar los desafíos migratorios actuales y prevenir situaciones que puedan afectar la seguridad interna.

Modernización y digitalización del control migratorio: Se incorpora el uso de plataformas digitales para la supervisión de autorizaciones de viaje de menores, fortaleciendo la seguridad en el desplazamiento de menores de edad.

Así se regula la obligatoriedad del reporte de autorizaciones de viaje de menores, exigiendo la información oportuna a MIGRACIONES para prevenir el tráfico de personas y garantizar la protección de menores.

V CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY, SU IMPACTO Y BENEFICIOS ESPERADOS

El Proyecto de Ley modifica los artículos 29, 45, 54, 58, 59, 60 y 60-A del Decreto Legislativo N.º 1350 e incorpora nuevas disposiciones, estableciendo:

- Tipos de calidades migratorias, especificando las condiciones y requisitos para cada una.
- Requisitos y sanciones aplicables a los medios de transporte internacional y operadores de terminales.
- Modificación de los plazos de impedimento de reingreso al país en casos de expulsión.
- Mayor control sobre la documentación exigida por MIGRACIONES.
- Incorporación de nuevas obligaciones para las entidades públicas y privadas en relación con la gestión migratoria.
- Regulación de las obligaciones de concesionarias, operadores de transporte interprovincial y local, garantizando el cumplimiento de normativas migratorias y de seguridad nacional.
- Modificación de la novena disposición complementaria final, estableciendo la posibilidad de exoneración y condonación de tasas o multas por parte de MIGRACIONES.

Incorporación de los artículos 11-B, 28-A, 52-A y 75-A, que establecen directrices sobre la regulación de disposiciones complementarias, documentación exigida, autorizaciones de viaje de menores y obligaciones de entidades públicas y privadas.

La aprobación del presente Proyecto de Ley fortalecerá el control migratorio, garantizando que el ingreso y permanencia de extranjeros en el país se realice conforme a las disposiciones legales. Asimismo, se espera una mejora en la seguridad interna, una optimización de los recursos del Estado y una mayor eficiencia en la coordinación entre las entidades responsables del control migratorio. Además, se establecerá un marco normativo más claro y riguroso para el control del transporte interprovincial y local, evitando la facilitación de actividades irregulares.

La modificación del Decreto Legislativo N.º 1350 responde a la necesidad de fortalecer el marco normativo de migraciones en el Perú, adaptándolo a las nuevas realidades y

garantizando un control efectivo de los flujos migratorios. La iniciativa legislativa propuesta contribuirá a mejorar la seguridad y el orden interno, asegurando que la migración se desarrolle de manera regulada y en beneficio del país.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, y ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

La iniciativa legislativa contenida en el presente documento tiene como efecto único fortalecer el marco normativo en materia migratoria, para lo cual se propone modificar los artículos 29, 45, 54, 58, 59, 60 y 60-A así como la novena disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y la Incorporación de los artículos 11-B, 28-A, 52-A y 75-A, en la citada norma.

A continuación, se detallan las modificaciones propuestas en el cuadro siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias Son tipos de calidades migratorias, las siguientes: 29.1. Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son calidades migratorias temporales las siguientes: (...) i. Tripulante <i>Permite el ingreso al país de un extranjero tripulante de un medio de transporte internacional.</i> <i>Es otorgada por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo.</i> <i>Permite única entrada.</i> <i>El plazo de permanencia es de treinta (30)</i>	Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias Son tipos de calidades migratorias, las siguientes: 29.1. Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia. Son calidades migratorias temporales las siguientes: (...) i. Tripulante Permite el ingreso al país de un extranjero tripulante de un medio de transporte internacional. Es otorgada por MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizo. Permite una única entrada.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
días. No es prorrogable. (...)"	El plazo de otorgamiento y de permanencia es de treinta (30) días. En casos de tripulantes marítimos que ingresan al país vía aérea o terrestre que se embarcaran en sus naves para salir del Perú, y para aquellos que desembarquen de sus naves y requieran salir del país vía aérea o terrestre, el plazo de permanencia será de dos (02) días. (...)"
"Artículo 45.- Generalidades del control migratorio 45.1. Toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente. 45.2. MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país. 45.3. Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad y soberanía. 45.4. MIGRACIONES determina la realización del control migratorio en sus diferentes ámbitos, modalidades, tipos y formas. 45.5. MIGRACIONES se encuentra facultada a realizar todas las acciones pertinentes para autorizar o denegar el ingreso o salida del país durante el proceso de control migratorio, pudiendo incluso	"Artículo 45.- Generalidades del control migratorio 45.1. Toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente. 45.2. MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país. 45.3. Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad y soberanía. 45.4. MIGRACIONES determina la realización del control migratorio en sus diferentes ámbitos, modalidades, tipos y formas. 45.5. MIGRACIONES se encuentra facultada a realizar todas las acciones pertinentes para autorizar o denegar el ingreso o salida del país durante el proceso de control migratorio, pudiendo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
solicitar apoyo de la autoridad policial u otra autoridad que resulte competente; para ello, la persona nacional o extranjera debe brindar la información y documentación que se requiera en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo durante el tiempo estrictamente necesario y razonable, para realizar las acciones de control secundario, coordinaciones, verificaciones, entre otros que permitan efectuar el control migratorio a fin de garantizar que se cumplan con las condiciones y exigencias requeridas para el ingreso o salida del país. 45.6. La persona extranjera que desee ingresar al territorio peruano presenta su documento de viaje emitido válidamente por un Estado y vigente, o cualquier otro documento de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; cuando se trate de pasaporte este debe tener una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional."	incluso solicitar apoyo de la autoridad policial u otra autoridad que resulte competente; para ello, la persona nacional o extranjera debe brindar la información y documentación que se requiera en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo durante el tiempo estrictamente necesario y razonable, para realizar las acciones de control secundario, coordinaciones, verificaciones, entre otros que permitan efectuar el control migratorio a fin de garantizar que se cumplan con las condiciones y exigencias requeridas para el ingreso o salida del país. 45.6. La persona extranjera que desee ingresar al territorio peruano presenta su documento de viaje emitido válidamente por un Estado y vigente, o cualquier otro documento de conformidad con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; cuando se trate de pasaporte este debe tener una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional. 45.7 Para efectos de realizar el control migratorio marítimo, fluvial o lacustre resulta necesario que la empresa de transporte internacional cuente previamente con la autorización por parte de la autoridad competente para ingresar o salir del territorio nacional. 45.2 Las empresas de transporte deben informar diariamente a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú, el listado de pasajeros extranjeros y nacionales que no embarcaron en el vuelo de conexión o de su destino final. 45.3 Las concesionarias y/u operadores deben informar

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	diariamente a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú, el listado de pasajeros extranjeros y nacionales que no embarcaron el vuelo de conexión o destino final y que permanecen en la zona de tránsito directo. 45.4 La entidades públicas o privadas, nacional o extranjeras (concesionarias/ operadores o empresas de transporte), brindan todas las facilidades para la ejecución de las actividades de MIGRACIONES y de la Policía Nacional del Perú. 45.5 MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú tiene la potestad de realizar sus funciones en las diversas empresas de transporte, sin importar la naturaleza de sus funciones y el medio por el cual se desenvuelve. 45.6 MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú tiene la potestad de realizar sus funciones en espacios públicos o privados, así como a las entidades públicas y privadas”
“Artículo 54.- Sanciones aplicables a los administrados Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son: a. Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa no genera intereses. b. Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el	“Artículo 54.- Sanciones aplicables a los administrados 54.1 Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son: a) Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa no genera intereses. b) Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. c. Expulsión: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. En caso de los supuestos de expulsión establecidos en los literales g) y h) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, el plazo del impedimento de reingreso al país es determinado por la autoridad judicial."	impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. c) Expulsión: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. 54.2 En el supuesto de expulsión señalado en el literal g) y h) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, el plazo del impedimento de reingreso al país es determinado por la autoridad judicial. Si dicha autoridad no determina el plazo de impedimento de reingreso al país, se aplica el plazo máximo señalado en el presente Decreto Legislativo. 54.3 En el supuesto de expulsión señalado en el literal h) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, el plazo del impedimento de reingreso al país es determinado por MIGRACIONES. 54.4 En los supuestos de expulsión señalados en los literales k) y l) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, se aplica un impedimento de reingreso al país de quince (15) años."
"Artículo 58.- Expulsión 58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos: (...) h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por mandato	"Artículo 58.- Expulsión 58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos: (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
judicial o cuando se otorgue un beneficio penitenciario, queda prohibido su reingreso al territorio nacional en todos los casos. (...)	h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano. (...) k. Al obtener la libertad luego de haber accedido a un beneficio penitenciario en el ámbito de la cooperación internacional. l. Al obtener la libertad luego de haber sido beneficiado con una gracia presidencial. (...)"
"Artículo 59.- Obligaciones de los Medios de Transporte Internacional Las empresas de transporte internacional, sus propietarios y/o sus operadores del medio de transporte internacional están obligados a: (...) d. Los medios de transporte marítimo internacional, agencias marítimas, propietarios u operadores están obligados a cubrir la totalidad de los gastos que genere el control migratorio, sea transporte, hospedaje, alimentación u otros a favor de los servidores responsables del control migratorio, con la finalidad de efectuar el control migratorio marítimo a nivel nacional.	"Artículo 59.- Obligaciones de los Medios de Transporte Internacional Las empresas de transporte internacional, sus propietarios y/o sus operadores del medio de transporte internacional y las agencias marítimas, fluviales o lacustres están obligados a: (...) d. Los medios de transporte internacional, lacustre, fluvial o marítimo, agencias marítimas, fluviales o lacustres, propietarios u operadores están obligados a cubrir la totalidad de los gastos que genere el control migratorio, sea transporte, hospedaje, alimentación u otros a favor de los servidores responsables del control migratorio, con la finalidad de efectuar el control migratorio a nivel nacional. (...) l. Las empresas de transporte internacional y las agencias marítimas, fluviales o lacustres están obligadas a comunicar, dentro de las 48 horas de autorizado su arribo o zarpe de las naves, sobre la llegada o salida de

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	tripulantes marítimos, fluviales o lacustres por vía aérea o terrestre, ya sea para embarcarse o desembarcarse en sus naves marítimas."
Artículo 60.- Obligaciones de los Operadores o concesionarias 60.1. Los operadores o concesionarias de puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, de aeropuertos internacionales, o de terminales terrestres internacionales, tienen la obligación de proveer a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú espacios apropiados para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la normativa migratoria vigente. Ello implica también la obligación de otorgar facilidades para la instalación de la infraestructura operativa, tecnológica y de seguridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo establecerse relaciones de coordinaciones entre MIGRACIONES, Policía Nacional del Perú, según corresponda y la autoridad o entidad competente. 60.2 Los operadores o concesionarias coadyuvan con MIGRACIONES para el cabal cumplimiento de la normativa vigente en materia de migraciones y en resguardo del orden migratorio y la seguridad nacional, permitiendo el tránsito de los servidores de MIGRACIONES a través de sus instalaciones. 60.3 Los operadores o concesionarias facilitan el acceso a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú a sus instalaciones para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la normativa migratoria vigente."	"Artículo 60.- Obligaciones de los operadores o concesionarias 60.1. Los operadores o concesionarias de puertos o terminales portuarios marítimos, lacustres o fluviales, ferroviarios, de aeropuertos internacionales o nacionales, o de terminales terrestres internacionales o nacionales, tienen la obligación de proveer a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú espacios apropiados para el cumplimiento de sus funciones. Ello implica también la obligación de otorgar facilidades para la instalación de la infraestructura operativa, tecnológica y de seguridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo establecerse relaciones de coordinaciones entre MIGRACIONES, Policía Nacional del Perú, según corresponda y la autoridad o entidad competente. 60.2. Los operadores o concesionarias coadyuvan con MIGRACIONES para el cabal cumplimiento de la normativa y en resguardo del orden migratorio y la seguridad nacional, permitiendo el tránsito de los servidores de MIGRACIONES a través de sus instalaciones. 60.3. Los operadores o concesionarias facilitan el acceso a MIGRACIONES y a la Policía Nacional del Perú a sus instalaciones para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la normativa migratoria. 60.4. Los operadores o concesionarias coadyuvan con la Policía Nacional del Perú para el cabal cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad."

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"Artículo 60-A.- Obligaciones de los medios de transporte interprovincial Las empresas de transporte interprovincial, sus propietarios y/o sus operadores del medio de transporte según correspondan deben: a. Transportar pasajeros en situación migratoria regular. Para dicho efecto, las empresas de transporte interprovincial podrán consultar a través del uso de tecnologías que facilite MIGRACIONES de acuerdo a las disposiciones que MIGRACIONES establezca en el reglamento. (...)	"Artículo 60-A.- Obligaciones de los medios de transporte interprovincial y local Las empresas de transporte interprovincial y local, sus propietarios y/o sus operadores del medio de transporte según correspondan deben: a. Transporte de pasajeros en situación migratoria regular. Para dicho efecto, las empresas de transporte interprovincial y local pueden consultar a través del uso de tecnologías que faciliten MIGRACIONES de acuerdo a las disposiciones que MIGRACIONES establezcan en Resolución de Superintendencia. (...)
NOVENA.- Exoneración de tasas MIGRACIONES exonera de tasas en casos de migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.	"NOVENA. Exoneración y condonación de tasas o multas MIGRACIONES exonera o condona el pago de tasas o multas a personas naturales o jurídicas, previa evaluación del caso."

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La modificación del Decreto Legislativo N.º 1350 traerá beneficios sustanciales a nivel de seguridad, orden migratorio y economía entre los cuales podemos citar se encuentran los siguientes:

Beneficios en Seguridad Nacional:

- Mayor control sobre flujos migratorios: Se fortalecerá la identificación y regulación de extranjeros en territorio peruano, reduciendo la presencia de personas en situación migratoria irregular.
- Prevención de delitos y reducción de riesgos: La expulsión de personas con antecedentes penales o en situación irregular contribuirá a la seguridad pública.
- Mejor coordinación entre entidades: La obligación de compartir información en tiempo real entre MIGRACIONES, la Policía Nacional y empresas de transporte permitirá una gestión más eficiente de la migración.

Beneficios Económicos:

- A. Menor carga económica para el Estado cuando la persona extranjera no es admitido: La imposición de costos a las empresas de transporte para la expulsión y control migratorio de personas reduce la carga fiscal del gobierno.
- B. Fomento de una migración ordenada y productiva: Al regular mejor el ingreso y permanencia de extranjeros, se favorece una migración que contribuya positivamente al desarrollo económico del país.
- C. Reducción de costos derivados de delitos cometidos por personas en situación irregular: Un control migratorio más riguroso puede reducir la inversión en seguridad y en procesos judiciales relacionados con delitos cometidos por personas sin estatus migratorio definido.

Beneficios en Derechos Humanos y Protección de Menores:

- A. Mayor protección de menores contra tráfico de personas: La regulación sobre autorizaciones de viaje reducirá la posibilidad de explotación infantil y trata de personas.
- B. Garantía del debido proceso: Las modificaciones clarifican sanciones y derechos de las personas sujetas a procedimientos migratorios, asegurando el respeto a estándares internacionales.

Si bien la implementación de las modificaciones propuestas en el Decreto Legislativo N.º 1350 implica ciertos costos para el Estado, las empresas de transporte y otras entidades relacionadas:

Costos para el Estado:

- A. Capacitación de personal: Se requerirá la formación de funcionarios de MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú para aplicar correctamente las nuevas disposiciones.
- B. Inversión en infraestructura y tecnología: La implementación de nuevas obligaciones en los operadores de transporte y concesionarias implicará mejoras en sistemas de control migratorio, incluyendo plataformas digitales y equipos de verificación.
- C. Fiscalización y supervisión: Se necesitarán recursos adicionales para supervisar el cumplimiento de las nuevas obligaciones impuestas a empresas de transporte y concesionarias.

Costos para las empresas de transporte y concesionarias:

- A. **Obligaciones operativas:** Las empresas de transporte internacional y concesionarias deberán proporcionar información actualizada a MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú, lo que podría implicar gastos administrativos adicionales.

B. Cubrir gastos de control migratorio: La normativa obliga a empresas de transporte a costear gastos de hospedaje, alimentación y traslado del personal de control migratorio, lo que representará una carga económica para el sector privado.

El proyecto de ley implica ciertos costos operativos y administrativos tanto para el Estado como para las empresas del sector transporte. Sin embargo, los beneficios en seguridad nacional, reducción de migración irregular, optimización de recursos públicos y fortalecimiento del orden migratorio superan los costos iniciales de implementación.

La propuesta es económicamente viable y socialmente necesaria, pues permitirá un mejor control migratorio, reducirá los riesgos de delitos asociados a la inmigración irregular y protegerá a la población vulnerable, particularmente a menores de edad.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con la Política de Estado N° 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú Política de Estado.

Asimismo, la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2022 – 2023 del Congreso de la República, en la Política N° 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.